

Crean la Comisión de Supervisión de las Importaciones

DECRETO LEY N° 22837

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, con el nuevo Arancel de Aduanas y el proceso gradual de eliminación de restricciones a la importación, se han producido cambios importantes en los mecanismos y niveles de protección a la industria nacional;

Que, es necesario establecer organismos e instancias para la aplicación de las medidas preventivas y correctivas que corresponda, especialmente en los aspectos relacionados con el régimen de Licencia Previa de Importación, con la valoración de mercancías en Aduana y la aplicación de medidas tendentes a disuadir y reprimir importaciones a precios anormales que no se ajusten a las prácticas usuales de competencia que rigen en el comercio internacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la Comisión Especial de Supervisión de Importaciones, como entidad de carácter multisectorial responsable de vigilar permanentemente que las importaciones

cumplan con los objetivos de la política de comercio exterior y de protección a la producción nacional.

Son funciones de la Comisión:

a) Resolver, en última instancia administrativa, sobre la denegatoria de licencias previas de importación;

b) Pronunciarse, en los casos que estime pertinente, sobre las solicitudes de Licencia Previa de Importación;

c) Recomendar a la Comisión Especial de Valoración de Importaciones, que se crea por el Art. 4° del presente Decreto Ley, acciones especiales de control y supervisión sobre determinadas licencias de importación otorgadas;

d) Proponer al Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración otras normas para la mejor supervisión de las importaciones;

e) Disponer la exclusión del importador, del Registro Nacional de Importadores, en los casos de transgresión de los dispositivos legales sobre importaciones; y

f) Efectuar un seguimiento permanente de las importaciones, estudiando sus efectos sobre la producción nacional;

Artículo 2° — La Comisión Especial de Supervisión de Importaciones estará constituida de la siguiente forma:

— El Secretario de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, quien lo presidirá;

— Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

— Dos representantes del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

— Un representante de la Sociedad de Industrias; y

— Un representante designado por las entidades representativas del comercio.

La Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 3° — La Comisión Especial de Supervisión de Importaciones se integrará con un delegado de los Ministerios de Energía y Minas, Agricultura y Alimentación, Pesquería, Salud y Vivienda y Construcción, sólo en los casos de importaciones, relacionadas con el sector de su competencia.

Artículo 4° — Créase la Comisión Especial de Valoración de Importaciones, como entidad permanente de carácter multi-sectorial encargada de estudiar los aspectos relativos a la valoración en Aduanas de mercancías de importación, teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el Perú en esta materia y de dictar las medidas correspondientes.

Son funciones de la Comisión:

a) Conocer y resolver los casos de importaciones a precios anormales;

b) Recomendar a la Autoridad Aduanera acciones especiales de supervisión sobre determinadas importaciones;

c) Ordenar reajustes en los valores declarados y fijar precios oficiales mínimos;

d) Aplicar derechos compensatorios y recargos adicionales;

e) Ordenar el remate de la mercancía que haya sido subvaluada;

f) Ordenar el reembolso de mercancías que hayan arribado al país con precios anormales; y

g) Recomendar la exclusión del importador, del Registro Nacional de Importadores, en los casos de transgresión de los dispositivos legales sobre valoración de importaciones;

Artículo 5° — La Comisión Especial de Valoración de Importaciones estará formada como sigue:

El Director General de Aduanas, quien lo presidirá;

Dos representantes del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Un representante de la Sociedad de Industrias; y

Un representante designado por las entidades representativas del comercio.

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 6° — Las resoluciones de las Comisiones creadas por el presente Decreto Ley, se aplicarán al caso concreto y no sientan precedente.

Artículo 7° — Las Comisiones creadas por el presente Decreto Ley podrán actuar de oficio, a pedido de cualquiera de sus miembros o a petición de la parte interesada.

Artículo 8° — Las entidades del Sector Público y del Sector No Público, brindarán la información y el apoyo que les soliciten las Comisiones creadas por el presente Decreto Ley para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9° — Las normas que propongan las Comisiones creadas por el presente Decreto Ley serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Artículo 10° — Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración se dictarán las normas complementarias del presente Decreto Ley.

Artículo 11° — Queda derogada en la parte que se oponga a lo establecido en el presente Decreto **Ley**, la Regla Tercera para la Aplicación del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 116-79-EE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHIE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP, EDUARDO RIVAS PLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP, JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada E.P., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Diciembre de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.